

N° Decreto: 465346  
N° Expediente: 00494-2019-TCE  
Fecha del Decreto: 10/05/2022

---

Aplicación de Sanción contra JUNIOR COLOR IMPORT E.I.R.L. seguida por MINISTERIO DE EDUCACION por literal f) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección ADP/- - de adquisición/compra de BIENES, al ítem ORDEN DE COMPRA N° 000223-2018 \*\*\*\*\* Entidad : MINISTERIO DE EDUCACION Postor/Contratista : JUNIOR COLOR IMPORT E.I.R.L.

**Serán Notificadas las siguientes partes:**  
MINISTERIO DE EDUCACION  
JUNIOR COLOR IMPORT E.I.R.L.

---

## EXPEDIENTE N° 494/2019.TCE

Jesús María, diez de mayo de dos mil veintidós.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** puso en conocimiento que la empresa **JUNIOR COLOR IMPORT E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600894022)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iníciase procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **JUNIOR COLOR IMPORT E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600894022)**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000230 del 24.07.2018 [Orden de Compra Electrónica N° 197218-2018], siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, vía **Acuerdo Marco IM-CE-2018-1**, correspondiente al Catálogo Electrónico de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aplicable para los Catálogos Electrónicos de "Consumibles", consistente en:

Se sustenta en:
a) Informe N° 00103-2020-MINEDU/SG-OGA-OL-CPS del 16.06.2020 mediante el cual la Entidad señaló lo siguiente:  “(…)  3. <i>Así es que, a través de la Carta Notarial N° 65-2018-MINEDU/SG-OGA del 18OCT2020 diligenciada notarialmente el 24OCT2018, por el Notario de Lima Elard Wilfredo Vilca Montegudo, la Entidad comunicó al Contratista su decisión de resolver el Contrato por acumular el monto máximo de penalidad por mora.</i>

4. *Por otro lado, si la resolución fue notificada con fecha 24OCT2018, teniendo en cuenta el plazo de consentimiento (treinta días hábiles), el contratista JUNIOR COLOR E.I.R.L. tenía como plazo máximo para someter la misma a arbitraje y/o conciliación hasta el 06DIC2018 y no lo hizo, entonces quedó dicha resolución consentida.*

5. *En ese sentido, a través del Oficio N° 167-2019-MINEDU/DM-PP de fecha 23ENE2019, la Procuraduría Pública de la Entidad comunicó que el Contratista no sometió a algún mecanismo de solución de controversia previsto en la normativa de contrataciones del Estado (conciliación y/o arbitraje) a la resolución de contrato perfeccionada por la orden de compra Nro. 230-2018, por lo que se advierte que dicha decisión quedó consentida.*

*(...)”*

- b) Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000230 del 24.07.2018 emitida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, a favor de la empresa **JUNIOR COLOR IMPORT E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600894022)**.
- c) Orden de Compra Electrónica N° 197218-2018 de fecha 30.07.2018.
- d) La Carta Notarial N° 065-2018-MINEDU/SG-OGA de fecha 18.10.2018 (Carta Notarial N° 2723-2018), a través de la cual la Entidad comunicó a la empresa **JUNIOR COLOR IMPORT E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600894022)**, la decisión de resolver la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000230 del 24.07.2018 [Orden de Compra Electrónica N° 197218-2018] por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora.

- 2. El hecho imputado en el numeral precedente, consistente en ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, y modificada por Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.
- 3. **Notifíquese** a la empresa **JUNIOR COLOR IMPORT E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600894022)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

**IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (enlace *TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

**BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME  
Presidenta  
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ  
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 235-2019-MINEDU/SG-OGA del 05.02.2019 y Formulario de solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero, ambos con Registro N° 2925, que adjunta el Informe N° 48-2019-MINEDU/SG-OGA-OL-CPS del 04.02.2019, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, puso en conocimiento que la empresa **JUNIOR COLOR IMPORT E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600894022)**, habría incurrido en causal de infracción, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra - Guía

de Internamiento N° 0000230 del 24.07.2018 [Orden de Compra Electrónica N° 197218-2018], siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, vía **Acuerdo Marco IM-CE-2018-1**, correspondiente al Catálogo Electrónico de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aplicable para los Catálogos Electrónicos de “Consumibles”; originando con ello el presente expediente.

En atención a ello, mediante Decreto del 21.02.2019, se solicitó al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** que cumpla con remitir lo siguiente:

1. Un **Informe Técnico Legal Complementario** de su asesoría, donde deberá señalar la procedencia y supuesta responsabilidad de la empresa **JUNIOR COLOR IMPORT E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600894022)**, al haber ocasionado que la Entidad resuelva la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000230 del 24 de julio de 2018.
2. Copia de la carta notarial, debidamente recibida y diligenciada (Certificada por el Notario), mediante la cual se le comunicó a la empresa **JUNIOR COLOR IMPORT E.I.R.L.** la Resolución del Contrato.
3. Señalar **si la presente controversia ha sido sometida a procedimiento arbitral u otro mecanismo de solución de controversias** y remitir de ser el caso, la Demanda Arbitral y el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral correspondiente e indicar el estado situacional del procedimiento.

Al respecto, mediante Oficio N° 00536-2020-MINEDU/SG-OGA del 17.06.2020, con Registro N° 6128, presentado el 18.06.2020 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, la Entidad remitió información.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i) Informe N° 00103-2020-MINEDU/SG-OGA-OL-CPS del 16.06.2020, mediante el cual la Entidad sustentó la denuncia contra la empresa **JUNIOR COLOR IMPORT E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600894022)**.
- ii) Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000230 del 24.07.2018 emitida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, a favor de la empresa **JUNIOR COLOR IMPORT E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600894022)**.
- iii) Orden de Compra Electrónica N° 197218-2018 de fecha 30.07.2018.
- iv) La Carta Notarial N° 065-2018-MINEDU/SG-OGA de fecha 18.10.2018 (Carta Notarial N° 2723-2018), a través de la cual la Entidad comunicó a la empresa **JUNIOR COLOR IMPORT E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600894022)**, la decisión de resolver la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000230 del 24.07.2018 [Orden de Compra Electrónica N° 197218-2018] por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuenta con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **JUNIOR COLOR IMPORT E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600894022)**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra

- Guía de Internamiento N° 0000230 del 24.07.2018 [Orden de Compra Electrónica N° 197218-2018], siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, vía **Acuerdo Marco IM-CE-2018-1**, correspondiente al Catálogo Electrónico de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aplicable para los Catálogos Electrónicos de “Consumibles”; causal de infracción establecida en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**.

Finalmente, corresponde informar que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, diez de mayo de dos mil veintidós.

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
**Secretaria del Tribunal**